

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
DIVISION JURIDICA



RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN  
EL REGISTRO DE INSTITUCIONES  
VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS PRESENTADA  
POR LA ORGANIZACIÓN POR LOS  
DERECHOS HUMANOS CURA OBRERO JUAN  
ALSINO.-

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 937**

**SANTIAGO, 29 DE ENERO DE 2010**

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.



**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro del Interior.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.
- Presidencia.

8126271 . 1

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comercio señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por la Organización por los Derechos Humanos Cura Obrero Juan Alsino.

**SEGUNDO:** Procédase a inscribir a la Organización por los Derechos Humanos Cura Obrero Juan Alsino en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos bajo el número de registro "Nº 048".

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Gran Avenida # 14240, comuna de San Bernardo.

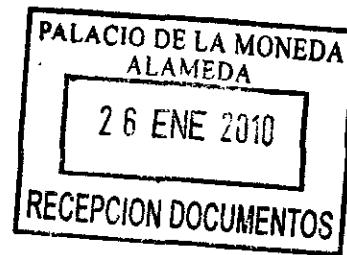
ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.*

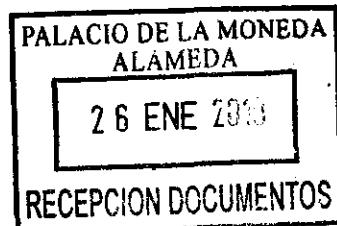
*R. Borneck*  
**VICTOR BORNECK MATAMALA**  
Jefe División de Administración y  
Finanzas (S)

Ministerio del Interior  
Departamento Jurídico



San Bernardo, 26 Enero 2010

Estimados señores

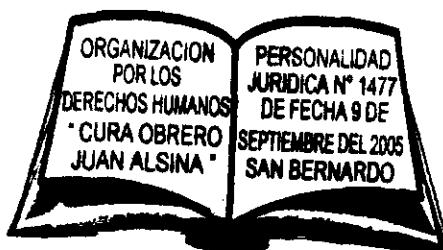


La presente tiene por objeto en entregar la documentación requerida a efecto de la inscripción de nuestra **ORGANIZACIÓN POR LOS DERECHOS HUMANOS CURA OBRERO JUAN ALSINO** San Bernardo.

Rut. 65.730.400-K

Esta Agrupación hace propicia la ocasión y manifiesta su más profundo agradecimiento.

Saluda atentamente



  
Presidente  
JUAN GALARCE MARTINEZ

Fono 7802629

810 9349

**CERTIFICADO DE VIGENCIA N° 314**

San Bernardo, Abril 08 de 2009.-

La Ilustre Municipalidad de San Bernardo certifica que la Organización Comunitaria “ORGANIZACIÓN POR LOS DERECHOS HUMANOS CURA OBRERO JUAN ALSINA”, Unidad Vecinal N° 25, de esta comuna, se encuentra inscrita con fecha 14 de Septiembre de 2005 a fs. 209 con el N° 1.477 y de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 19.418; la citada organización comunitaria cuenta con Personalidad Jurídica y ésta se encuentra vigente.

Que el actual directorio, según consta en los registros del Departamento Organizaciones Comunitarias de este Municipio está integrado por las siguientes personas:

Presidente	Juan Galarce Martínez	5067708-7	Calderón de la Barca 527
Secretario	María Ahumada Rojas	6345528-8	Llacolén 174
Tesorero	Marcial Marinao Villalobos	5167900-8	Francisco Lazcano 13560
Vice Pdte.	Carlos Celis Peralta	4003423-4	Francisco Lazcano 13793
Director			

Su período de gestión comprende hasta el 06 de Julio de 2010.-



bna.-

15 DIC. 2009

Contralor General establece Registro de Instituciones  
de la República vinculadas a la Defensa y Promoción  
de los Derechos Humanos.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN

15 DIC. 2009

RECEPCION

DEPART. JURÍDICO	FBD	15.12.09
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	
IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.	\$	
DEDUC DTO.		

DECRETO SUPREMO N° 859

MINISTERIO DEL INTERIOR  
Oficina de Partes

15 DIC. 2009

TOTALMENTE  
TRAMITADO

SANTIAGO, 10 de Diciembre de 2009  
HOY SE DECRETA LO QUE SIGUE

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; El DFL N° 1/19.653, de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos;

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

TJD/MPS

DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial.
- Gabinete Ministro del Interior.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Gabinete Ministro Secretario General de Gobierno.
- Presidencia.

RETIRO SIN TRAMITAR

FECHA	CON OFICIO N°
15.12.09	49

1

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2º transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos. Para estos efectos, resulta necesario disponer normas procedimentales mínimas para el proceso de inscripción.

**DECRETO:**

*Titulo I  
Del Registro*

**Artículo 1º: Del registro y su objeto.** Establécese un registro público de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, en adelante "el Registro", llevado por el Ministerio del Interior.

La finalidad de este registro es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, para los efectos de efectuar la primera designación de consejeros del Instituto Nacional de Derechos Humanos por parte de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

**Artículo 2.- Contenido del registro.** El Registro deberá contener:

- a) Nombre de la institución;
- b) Domicilio y lugar preciso en que tenga su sede;
- c) Fecha de las escrituras públicas o de la protocolización que dan testimonio de sus estatutos aprobados y nombre del notario ante el cual han sido otorgados o protocolizados;
- d) Breve reseña de los fines de la institución, de acuerdo a los términos de sus estatutos;
- e) Individualización del representante legal o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, de conformidad a sus estatutos.

**Artículo 3.- Quiénes pueden inscribirse.** Podrán inscribirse en el Registro, las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Por defensa de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones.

Por promoción de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

**Artículo 4.- Requisitos para inscribirse.** La inscripción en el Registro será gratuita y deberá solicitarse ante el Ministerio del Interior, por escrito dirigido al Subsecretario del Interior. La solicitud deberá ser presentada en la Oficina de Partes de la correspondiente Subsecretaría.

Al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar:

- a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente.
- b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución.
- c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere.
- d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos.
- e) Domicilio de la institución.

Además, para los efectos de lo dispuesto en los artículo 6º y 9º del presente Decreto, los solicitantes deberán señalar una dirección de correo electrónico y un número telefónico de contacto de la persona que se nombre conforme a la letra d). En ningún caso esta condición ha de interpretarse como un requisito para la inscripción y en este sentido, no indicar el referido correo electrónico o número de teléfono no será causal de rechazo de una solicitud.

**Artículo 5.- Plazo para inscribirse.** Las instituciones podrán inscribirse en el Registro desde el quinto día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

El plazo para inscribirse expira el día quincuagésimo contado desde la referida publicación.

En cualquier caso, las organizaciones podrán inscribirse con posterioridad, de conformidad a lo establecido por los estatutos del Instituto Nacional de Derechos Humanos, una vez efectuado el traspaso de que trata el artículo 11 de este Decreto.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo y conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 2º transitorio de la ley N° 20.405, sólo podrán participar en la primera designación de consejeros del Instituto Nacional de Derechos Humanos las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que cuenten con su inscripción vigente al día cuadragésimo siguiente a la fecha de la publicación de la referida ley.

**Artículo 6.- Pronunciamiento y recursos.** La solicitud de inscripción en el Registro será resuelta dentro de los tres días siguientes a la fecha de su presentación.

La resolución que se pronuncie al efecto será notificada de conformidad a lo establecido en los artículo 45 y siguientes de la ley 19.880.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría del Interior además podrá comunicar la resolución por vía electrónica al correo señalado por la institución de conformidad al inciso final del artículo 4º del presente Decreto.

La resolución que rechace una solicitud será fundada y podrá recurrirse por la vía administrativa, conforme al artículo 59 de la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Con todo, cualquier institución podrá presentar una nueva solicitud acompañando nuevos antecedentes.

**Artículo 7.- Publicidad del Registro.** El Ministerio del Interior deberá dar a conocer al público la creación del Registro. Sin perjuicio de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, se publicará en un diario de circulación nacional un extracto del presente decreto con las ideas centrales de éste, indicando los antecedentes que deben acompañar los interesados en inscribirse en el Registro.

Además, el Ministerio del Interior podrá difundir la creación de este registro y convocar a que se inscriban en él a través de los medios que estime convenientes.

**Artículo 8.- Efecto de la inscripción.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio y en consideración a lo dispuesto en el artículo 6º, ambos de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, sólo las instituciones inscritas en este Registro podrán participar y elegir a los primeros cuatro consejeros del Instituto Nacional de Derechos Humanos que corresponda nombrar a las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

## Título II De las designaciones de consejeros

**Artículo 9.- Convocatoria.** Cuarenta días después de la publicación en el Diario Oficial de la ley N° 20.405 Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, las instituciones inscritas hasta ese momento en el Registro se reunirán en asamblea y procederán a la designación de sus representantes en el Consejo conforme a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio de la referida ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio del Interior convocará a un representante por cada institución inscrita. En esta convocatoria se comunicará a los representantes el nombre del funcionario del Ministerio del Interior, designado por el Ministro, que actuará como ministro de fe en la reunión en la que se designarán a los consejeros.

Esta convocatoria podrá ser comunicada por vía electrónica al correo señalado por la institución de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 4 del presente decreto.

**Artículo 10.- Celebración de la asamblea.** Llegado el día de la asamblea a que alude el artículo anterior, ésta se celebrará válidamente con los representantes que asistan.

Moderará la asamblea el funcionario que ejerza como ministro de fe del Ministerio del Interior, quien propondrá a los presentes un mecanismo de selección que asegure la igualdad de oportunidades de las distintas instituciones. Si los representantes presentes aprueben por mayoría de los presentes el mecanismo propuesto, se procederá a la elección de consejeros en conformidad a éste.

Con todo, de no aprobase la propuesta efectuada por el ministro de fe, y en ausencia de un acuerdo referido a un mecanismo de selección que asegure la igualdad de oportunidades de las distintas instituciones, se procederá a escoger tal mecanismo en votación única y se considerará aprobado aquel que obtenga la votación más alta, siempre que represente al menos a la tercera parte de los presentes. Si ninguna de las proposiciones reuniera la mayoría indicada, se realizará una segunda votación entre aquellas proposiciones que hubieren alcanzado las dos más altas votaciones, y se declarará ganadora a aquella que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, se resolverá por sorteo.

### **Título III Disposición final**

**Artículo 11.- Traspaso del registro.** Efectuada la designación de los consejeros y comunicada ésta a la Presidenta de la República, al Senado, a la Cámara de Diputados, y a los Decanos de las Facultades de Derecho de las universidades integrantes del Consejo de Rectores y de universidades autónomas; y una vez constituido el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio de la ley N° 20.405, el Ministerio del Interior transferirá a dicho Instituto el registro junto a los antecedentes correspondientes.

ANÓTESE, TOMESE RAZÓN,  
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

✓ Adelle B.

**MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



~~EDMUNDO PÉREZ YOMA  
MINISTRO DEL INTERIOR~~

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atto. a Ud.

*Manle*  
PATRICIO ROSENDE LYNCH  
Subsecretario del Interior

## ACTA DE CONSTITUCION

(5)

ACTA DE CONSTITUCION DE: Organización Por los Derechos Humanos "Cura Olvera Juan Alcino"

De la Unidad Vecinal N° 25 De la Comuna de San Bernardo.

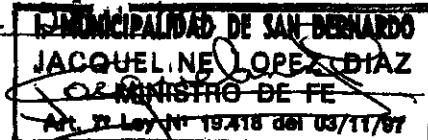
En San Bernardo a 09 del mes de Septiembre del año 2005, siendo las 20:00 horas, se inició la Asamblea General de Socios Constituyentes, en el local ubicado en Gran Avenida # 14240, ante la presencia del funcionario Municipal asignado Sra. **JACQUELINNE LÓPEZ DÍAZ**, quien actuó como Ministro de Fé y constató la asistencia de 17 personas, conforme a lo establecido en la Ley N°19.418.

Se deja constancia que el Libro de Socios, registra un total de 17 inscritos

En esta Asamblea, además, se aprobaron los estatutos y se eligió la Directiva provisoria, la cual quedó compuesta por las siguientes personas:

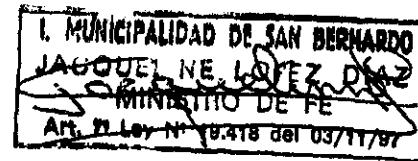
CARGO	NOMBRE	C.I.	DOMICILIO
PRESIDENTE	Juan Galaz	6.064.408-7	Cálderon De La Barca 517
SECRETARIO	Bernardino Ipaz	4.806.981-9	Bartolome Diaz 495
TESORERO	Juan Gonzalez	3.515.591-0	Pedro Hernandez 0505

Se cierra la sesión siendo las 21



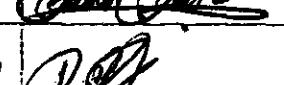
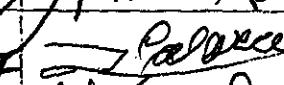
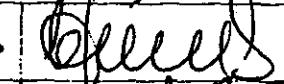
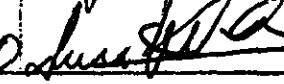
FIRMA Y TIMBRE MINISTRO DE FE

I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO  
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO  
ORGANIZACIONES COMUNITARIAS



### NOMINA SOCIOS CONSTITUYENTES

ORGANIZACIÓN: Organización Por los Derechos Humanos "Cura Óbrero Juan Olsina"  
FECHA: 09 Septiembre 2005.

NºCORR	NºREG	NOMBRE	DIRECCION	C.IDENTIDAD	FIRMA
01	09	Mario V. Rojas González	12 de Febrero # 0194	4.044.568-8	
02	08	Monica Monsalves Leon	Pedro De Gamboa #13338	10.301.458-1	
03	14	Rodolfo Jiménez BARRAZA	Martín De Irigoyen #425	5.712.832-1	
04	04	ARMANDO CONTRERAS CONTRERAS	Bonifre Ramírez #147	5.387.317-0	
05	06	JUAN TALARCE MARTINEZ	Calderon De la Barca #517	5.067-708-7	
06	15	CARMELA PEREZ ARELLANO	Fontecilla #157	6.559.872-8	
07	03	Luis URETA CORNEJO	Treino #259	6.040.648-0	

Nº CORR	Nº REG	NOMBRE	DIRECCION	C. IDENTIDAD	FIRMA
08	05	CARLOS CELIS PERALTA	Francisco J. de Aguirre # 13093	4.003.423-4	<u>Enviado</u>
09	11	SANTIAGO LUCERO VIDAL	Purranque # 225	5.692.673-9	<u>Enviado</u>
10	04	NEVES MEDINAS JARA	Pedro De Valdivia # 95685	6.215.149-8	<u>Enviado</u>
11	02	RUBEN LABRA FRIAS	Ovenido Portales # 4544	2.824.742-7	<u>Enviado</u>
12	07	JUAN BONALDEZ JOFRE	Pedro Hernandez # 0505	3.515.591-0	<u>Enviado</u>
13	17	PERISIMA SALAS DANESE	Maestranza # 657	6.263.360-3	<u>Enviado</u>
14	10	BERNARDINO GOMEZ BASTIDA	Almudena Diaz # 495	4.806.981-9	<u>Enviado</u>
15	16	MARIA ALMUNADA ROJAS	Almudena # 174	6.345.528-8	<u>Enviado</u>
16	12	MARIELA CARDENAS SALAS	Maestranza # 657	8.677.827-0	<u>Enviado</u>
17	13	Julio ROBERTS VASQUEZ	Almendral # 40	8.829.226-K	<u>Enviado</u>

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO  
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**ESTATUTO TIPO CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
DE LA COMUNA DE SAN BERNARDO**

**TITULO I  
DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION**

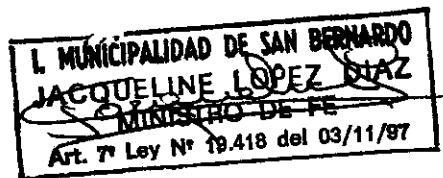
**Art.Nº1.-** Constituyese una organización comunitaria de carácter funcional de duración indefinida, regida por la ley N°19.418, denominada **ORGANIZACIÓN POR LOS DERECHOS HUMANOS “CURA OBRERO JUAN ALSINA”** de la comuna de San Bernardo.

**Art.Nº2.-** La organización comunitaria funcional **ORGANIZACIÓN POR LOS DERECHOS HUMANOS “CURA OBRERO JUAN ALSINA”** tiene por objeto:

- 1.- Promover el Respeto de los Derechos Humanos.
- 2.- Realizar eventos culturales, de memoria histórica, homenajes en lugares públicos con la más amplia participación de la Comunidad. Promover la participación de sus asociados y la comunidad en general.
- 3.- Agrupar a los afectados por las violaciones a los Derechos Humanos, sus familiares y a toda persona que se sienta comprometida para buscar verdad, justicia y reparación integral

Para el cumplimiento de sus objetivos el centro podrá :

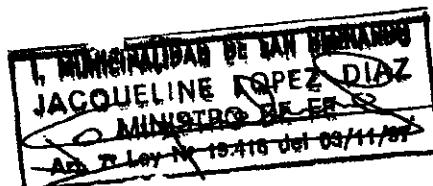
- a) Promover y realizar paseos, charlas, campañas, eventos culturales, artísticos, recreativos y/o deportivos.
- b) Realizar y promover actividades sociales, culturales y recreativas entre sus miembros y la comunidad;
- c) Presentar proyectos a instituciones públicas y privadas que beneficien a sus asociados.
- d) Realizar actividades de beneficencia para su autofinanciamiento y el financiamiento de otras entidades y organizaciones comunitarias, pudiendo efectuar aportes a tales instituciones.
- e) Colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal y comunal, para lo cual podrá vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la Unidad Vecinal y de la comuna.
- f) Proponer a la formación de Uniones Comunales.
- g) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.



- Art.Nº3.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización comunitaria funcional será la comuna de San Bernardo, provincia de Maipo, Región Metropolitana.
- Art.Nº4.- La duración de la organización comunitaria funcional es indefinida y su número de socios ilimitado.

## **TITULO II** **DE LOS SOCIOS**

- Art.Nº5.- Podrán ser socios de la organización comunitaria funcional, las personas mayores de 15 años, que tengan domicilio o residencia en la comuna y que estén inscritos en el registro respectivo.  
Los socios no podrán pertenecer a otra organización comunitaria funcional de la misma naturaleza, simultáneamente.
- Art.Nº6.- La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la organización comunitaria funcional o después de aprobados estos estatutos.  
Este registro deberá contener el nombre, edad, estado civil, nacionalidad, fecha de ingreso, profesión, domicilio, número de cédula nacional de identidad, firma o impresión digital de cada socio y el número correlativo que le corresponda; además, deberá tener un espacio libre (observación) para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la organización comunitaria funcional, en caso de producirse esta eventualidad.
- Art.Nº7.- La persona que desee ingresar a la organización comunitaria funcional, una vez aprobados los estatutos, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al directorio.  
El directorio, deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación y su aceptación o rechazo, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.  
La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.  
Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:  
1) No tener domicilio o residencia en la comuna.  
2) Tener menos de 15 años de edad, y  
3) Haber sido expulsado de una organización comunitaria funcional de la misma naturaleza.  
En este último caso, el directorio ponderará los antecedentes y determinará la aceptación o rechazo del socio, de acuerdo a la gravedad de la falta que hubiere cometido.



- Art.Nº8.- Los socios de la organización comunitaria funcional, tendrán los siguientes derechos:
- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
  - b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización comunitaria funcional.
  - c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea, para su aprobación o rechazo.
  - d) Tener acceso a los libros de actas, de caja y registro de socios de la organización comunitaria funcional.
  - e) Ser atendido por los dirigentes.
- Si algún miembro del directorio impidiera el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo, se configurará una causal de censura de acuerdo a lo establecido en el artículo 40º letra d) de estos estatutos.
- Art.Nº9.- Los socios de la organización comunitaria funcional, tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización comunitaria funcional o a través de ella.
  - b) Acatar los acuerdos de la asamblea y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y los estatutos.
  - c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
  - d) Asistir a las asambleas y reuniones a que fuesen convocados, y
  - e) Cumplir las disposiciones estatutarias y de la ley 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.
- Art.Nº10.- La calidad del socio de la organización comunitaria funcional termina :
- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
  - b) Por renuncia, y
  - c) Por exclusión acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la ley 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización comunitaria funcional. Podrá ser considerada grave la falta de pago de cuotas por más de seis meses consecutivos, como también cometer la infracción señalada en la letra c) del artículo 11º, después de haber sido suspendido por la misma causal, y causar injustificadamente daño o perjuicio de los bienes de la entidad o a la persona de alguno de sus directores con motivo del desempeño de su cargo. El socio excluido de la organización comunitaria funcional por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo de exclusión será precedido de la investigación correspondiente por parte del directorio.



- Art.Nº11.- Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la organización comunitaria funcional
- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la organización comunitaria funcional. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas.
  - b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras b, c, y d del artículo 9º. En el caso de la letra d, la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
  - c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la organización comunitaria funcional o en ocasión de sus actividades oficiales.
  - d) Arrogarse la representación de la organización comunitaria funcional derechos en ella que no posea.
  - e) Usar indebidamente bienes de la organización comunitaria funcional, y
  - f) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización comunitaria funcional, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.

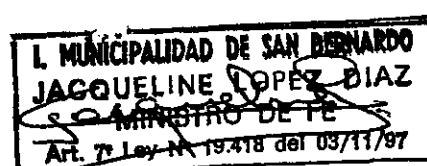
La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el directorio y no podrá exceder de 6 meses.

- Art.Nº12.- Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y la medida de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la medida de suspensión. El acuerdo de exclusión de un socio le corresponde adoptarlo a la asamblea general, acuerdo que requiere el voto afirmativo de dos tercios de los socios en asamblea general extraordinaria especialmente convocada para dicho efecto.

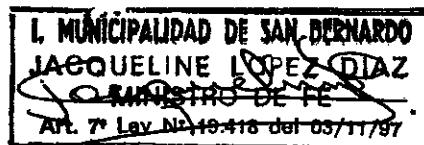
- Art.Nº13.- Acordada alguna de las medidas señaladas en el artículo 11º, como asimismo el rechazo de su renuncia o ingreso, el afectado podrá apelar a la asamblea general, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente.
- Para rechazar el acuerdo del directorio, la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

### **TITULO III** **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

- Art.Nº14.- La asamblea general será el organismo resolutivo superior de la organización comunitaria funcional y estará constituida por la reunión del conjunto de sus socios. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.



- Art.Nº15.- En el mes de marzo de cada año, deberá celebrarse una asamblea general ordinaria, que tendrá por objeto principal, oír la cuenta del directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.
- Art.Nº16.- En las asambleas generales ordinarias, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización comunitaria funcional y se celebrarán mensualmente. Se harán citaciones por el presidente y el secretario o de quienes los reemplacen.
- Art.Nº17.- Las asambleas generales extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización comunitaria funcional, los estatutos o la ley Nº19.418 y en ella sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación, mínima, de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señala el artículo siguiente.
- Art.Nº18.- Toda convocatoria a asamblea general, se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos en lugares visibles de la comuna. También podrá enviarse carta o circular a los socios que tengan registrados sus domicilios en la entidad y/o publicar avisos en un diario de la provincia o región.  
En la primera asamblea general de cada año, se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de carteles. Uno a lo menos de estos carteles, deberá fijarse en la sede social de la organización comunitaria funcional si la hubiere.
- Art.Nº19.- Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer los 5 días anteriores a la asamblea y deberán contener, el tipo de asamblea que se trate, los objetivos, fecha, hora y lugar de la asamblea.
- Art.Nº20.- Las asambleas generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley Nº19.418 o el presente estatuto exija una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.  
Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.
- Art.Nº21.- Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:  
a) La reforma de los estatutos.  
b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización comunitaria funcional.  
c) La determinación de las cuotas extraordinarias.  
d) La exclusión o reintegración de uno o más afiliados, así como la cesación en el cargo de dirigente por censura. Dichos acuerdos se adoptarán mediante votación secreta.  
e) La elección del primer directorio definitivo.  
f) La disolución de la organización comunitaria funcional.



g) La incorporación a una unión o asociación comunal o el retiro de la misma, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios de la organización comunitaria funcional, y  
h) La aprobación del plan anual de actividades.

**Art.Nº22.-** Las asambleas generales serán presididas por el presidente de la organización comunitaria funcional y actuar como secretario quien ocupe este cargo en el directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el vicepresidente y por un director respectivamente.

**Art. N°23.-** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejarán constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario de la organización comunitaria funcional.  
Cada acta deberá contener, a lo menos:  
a) Día, hora y lugar de la asamblea.  
b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes.  
c) Número de asistentes.  
d) Materias tratadas.  
e) Un extracto de las deliberaciones, y  
f) Acuerdos adoptados.

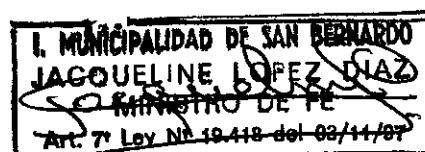
**Art.Nº24.-** El acta será firmada por el presidente, por el secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

#### **TITULO IV** **DEL DIRECTORIO Y DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

**Art.Nº25.-** El directorio tendrá a su cargo la dirección de la organización comunitaria funcional y la administración de los bienes que conforman el patrimonio de ésta, siendo los dirigentes responsables, solidariamente y hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiese corresponderles.

**Art.Nº26.-** El directorio estará compuesto a lo menos por cinco miembros titulares, los que serán elegidos en asamblea general ordinaria, salvo la elección del primer directorio definitivo que se realiza en Asamblea General Extraordinaria por un período de dos años y podrán ser reelegidos para el período siguiente.

**Art.Nº27.-** En la misma asamblea a que se hace mención precedentemente, se pueden elegir 5 miembros suplentes que reemplazarán a los titulares, que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.  
Estos tendrán el orden de precedencia que resulte del número de votos que obtengan.



El primero de los suplentes reemplazará al director que a su vez hubiere ocupado otro cargo vacante por ausencia del titular. Si con posterioridad se produce otra vacante, con el segundo suplente se procederá en la forma señalada y así sucesivamente.

Art.Nº28.- Para ser dirigente de la organización comunitaria funcional, se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero a vecindado por más de tres años en el país.
- d) No hallarse cumpliendo condena por delito que merezca pena afflictiva.
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política de la República o las leyes, y
- f) No ser miembro de la comisión electoral de la organización comunitaria funcional.

Art.Nº29.- En las elecciones de directorio, serán considerados candidatos todos los afiliados que reuniendo los requisitos para ser dirigentes, se inscriban a lo menos con 10 días de anticipación a la elección ante la comisión electoral, resultando electos quienes, en una misma y única votación secreta, obtengan las más altas mayorías correspondiendo el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual.

En las elecciones cada uno de los socios de la organización comunitaria funcional tendrá derecho a un voto.

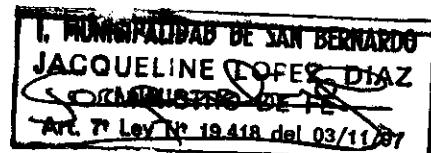
Si se produjese igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización comunitaria funcional y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

Art.Nº30.- Correspondrá a la comisión electoral velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos; Fijarán las normativas para el proceso eleccionario, llevando a cabo las elecciones en un día, lugar y horario establecido por ellos, no pudiendo ser inferior a 2 horas ni superior a 8 horas.

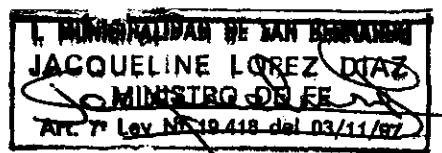
Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización comunitaria funcional.

Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo. Presidirá la comisión quien obtenga la 1<sup>a</sup> mayoría

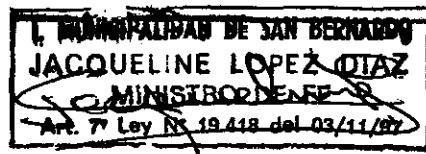
La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.



- Art.Nº31.- Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores por los socios, deberá constituirse el nuevo directorio, designándose de entre sus miembros a lo menos, Presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. En el desempeño de estos cargos durarán todo el período que les corresponde como directores.  
La constitución deberá verificarse con la concurrencia de la mayoría de los directores  
Si al expirar el plazo del inciso primero el directorio no se hubiese constituido, la asamblea general podrá proceder a hacerlo en la forma que ella determine, respetando la calidad de presidente de la primera mayoría individual.  
Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que el directorio saliente le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.
- Art.Nº32.- El directorio sesionará con tres de sus miembros a lo menos y sus acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate decidirá el presidente.
- Art.Nº33.- De las deliberaciones y acuerdos del directorio el secretario dejará constancia en un libro de actas del directorio. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 23º y será firmada por todos los directores.  
El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.  
Si algún director no pudiese o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.
- Art.Nº34.- Se aplicarán también a los directores las disposiciones del artículo Nº11º.  
Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el directorio con ratificación de la asamblea general o por ésta directamente.  
Los acuerdos que se adopten conforme con lo dispuesto en este artículo requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado, en todo caso tendrá derecho a ser escuchado por éste.
- Art.Nº35.- Si cesa en sus funciones un número de directores que impide sesionar al directorio, deberá procederse a una nueva elección nominal y parcial, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes, votación que se realizará en una Asamblea General Ordinaria. Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjese la falta de quórum.  
No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltare menos de 6 meses para el término del período del directorio. En este caso, sesionará con el número de miembros que continúan en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 32º.



- Art.Nº36.- Los nuevos directores elegidos en conformidad al artículo anterior durarán en sus funciones por el tiempo que le restaba a los reemplazados.
- Art.Nº37.- El presidente del directorio lo será también de la organización comunitaria funcional.
- Art.Nº38.- Son atribuciones y deberes del directorio:  
a) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria.  
b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.  
c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.  
d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual de la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización comunitaria funcional, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.  
e) Representar a la organización comunitaria funcional en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42º, y  
f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.
- Art.Nº39.- Como administrador de los bienes de la organización comunitaria funcional, el directorio está facultado para realizar sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos : abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias y girar sobre ellas; endosar, cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias, con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, convenir y aceptar estimaciones de perjuicio, recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeudare a la entidad por cualquier razón o título, conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitrajores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuesen necesarios.  
Para la realización o celebración de otros actos o contratos será menester el acuerdo de la asamblea general que los autorice.

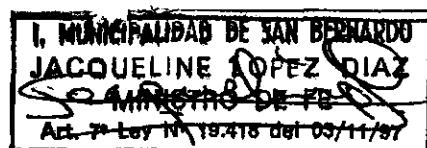


- Art.Nº40.- Los directores cesarán sus cargo :
- a) Por el cumplimiento del período para el cual fue elegido.
  - b) Por renuncia personal al cargo directivo la que deberá presentarse por escrito al directorio.
  - c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los estatutos.
  - d) Por censura, acordada en asamblea general extraordinaria especialmente convocada por los dos tercios de los miembros presentes.
  - e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización comunitaria funcional, y
  - f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.
- Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que establecen la ley 19.418 y estos estatutos.

- Art.Nº41.- Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 39º, lo llevará a cabo el presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro director si éste no pudiese concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio o de la asamblea general, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la organización comunitaria funcional en caso de contravenirlos.

#### **TITULO V** **DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**

- Art.Nº42.- Son atribuciones y deberes del presidente, entre otros, los siguientes:
- a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria.
  - b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea.
  - c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización comunitaria funcional, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 38º, y
  - d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización comunitaria funcional y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- Art.Nº43.- Son atribuciones del vicepresidente:
- a) Colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que a éste corresponden, y
  - b) Subrogar al presidente, en caso de ausencia o imposibilidad de éste, con las mismas atribuciones y obligaciones del presidente.
- Art.Nº44.- Son atribuciones y deberes del secretario:
- a) Llevar los libros de actas del directorio y de la asamblea general y el registro de Socios.
  - b) Despachar las citaciones a asamblea general y reuniones de directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 18 de estos estatutos;



- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de directorio y de las asambleas generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite, y
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

Art.Nº45.-

Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, sociales ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la organización comunitaria funcional.
- c) Mantener la documentación financiera de la entidad, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso.
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 48 inciso final.
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y enviar, sólo para conocimiento, copia del mismo a la municipalidad.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la institución, y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

## **TITULO VI** **DEL PATRIMONIO**

Art.Nº46.-

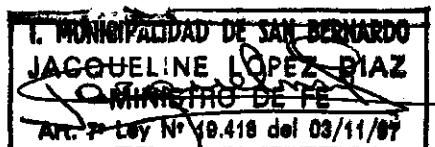
Integran el patrimonio de la organización comunitaria funcional:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hiciesen.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorgue, y
- g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Art.Nº47.-

Las cuotas de incorporación, ordinarias mensuales y extraordinarias, serán determinadas anualmente en pesos, no pudiendo ser inferiores al 1,6% ni superiores al 16 % de una unidad tributaria mensual (U. T. M.).

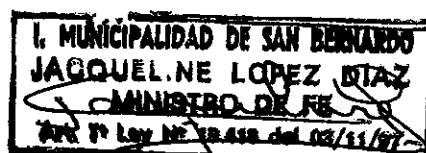
Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas por el directorio y deberá ser aprobada en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de los socios presente.



- Art.Nº48.- Los fondos de la organización comunitaria funcional deberán ser depositados, a medida que se perciban, en la institución bancaria que determine el directorio. Los miembros del directorio responderán solidariamente de esta obligación. No podrá mantenerse en caja y en dinero en efectivo una suma superior a dos ingresos mínimos mensuales. El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, que cada dos meses estarán a disposición de los socios de la organización comunitaria funcional.
- Art.Nº49.- El presidente y el tesorero de la organización comunitaria funcional podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados previa aprobación del directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.
- Art.Nº50.- Los cargos de directores y comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre si.
- Art.Nº51.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.
- Art.Nº52.- Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento del viático a los directores o socios que daban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la organización comunitaria funcional cuando deban realizar una comisión encomendada por éste y que diga relación directa con los intereses de ella. El viático diario comprende gastos de alimentación, movilización y alojamiento y no podrá exceder del 27% de un ingreso mínimo mensual. Si no fuera necesario alojamiento, no podrá ser superior al 50 % de lo señalado precedentemente.
- Art.Nº53.- El directorio deberá confeccionar, un balance anual según sea el sistema contable con que se opere y someterlo a la aprobación de la asamblea general.

## **TITULO VII** **DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS**

- Art.Nº54.- La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la organización comunitaria funcional. Para ello el directorio, y especialmente el tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión fiscalizadora podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos de su inversión.

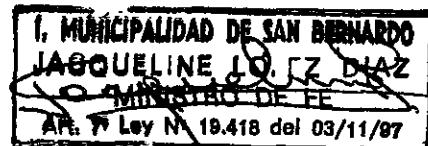


La comisión fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la organización comunitaria funcional ni objetar decisiones del directorio o de la asamblea general.

- Art.Nº55.- La comisión fiscalizadora se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios. Sus integrantes durarán un año en sus funciones y se elegirán en asamblea general ordinaria. Presidirá la comisión fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos. La comisión sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.
- Art.Nº56.- Regirá para los miembros de la comisión fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 10º, 11º, 35º y 36º de estos estatutos. Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 35º, durarán en sus funciones el tiempo que restaba a los reemplazados.
- Art.Nº57.- La comisión revisará e informará a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventarios y contabilidad de la organización comunitaria funcional.
- Art.Nº58.- Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimestrales y de los informes de la comisión fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas durante los siete días anteriores a toda asamblea general.

### **TITULO VIII** **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

- Art.Nº59.- Para la modificación de este estatuto se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto. Las modificaciones acordadas regirán una vez que sean aprobadas por la I. Municipalidad de San Bernardo, en conformidad a las normas contenidas en la ley Nº 19.418.



## **TITULO IX** **DE LA DISOLUCIÓN**

- Art.Nº60.- La organización comunitaria funcional podrá disolverse por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, el que deberá adoptarse en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto.  
Además, la organización comunitaria funcional se disolverá por el sólo ministerio de la ley en los siguientes casos:  
a) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres;  
b) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, y  
c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 8 de la ley 19.418.
- Art.Nº61.- La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado por la I. Municipalidad de San Bernardo, notificado al presidente de la organización comunitaria funcional personalmente o, en su defecto, mediante carta certificada.
- Art.Nº62.- En caso de producirse la disolución de la entidad, su patrimonio pasará a:  
**AGRUPACIÓN JOSÉ CALDERÓN MIRANDA DE PAINE**  
En ningún caso los bienes de la organización comunitaria funcional disuelta podrán pasar al dominio de sus afiliados.  
La liquidación de sus bienes se efectuará por **MINISTRO DE FE MUNICIPAL**

